

interpuso recurso gubernativo a efectos exclusivamente
 contra la primera calificación, y alegó: que a pesar
 de lo poco definido de la Nota, dado el perjuicio que la tardan-
 za causara a los adquirentes de los pisos y locales, se otor-
 gaba nueva escritura de aclaración en la que se manifiesta
 que cuando la cuota estaba bien determinada en la escri-
 turación de 11 de agosto, se declara que «la cuota atribuida a cada
 uno de los pisos y locales lo ha sido con relación al total valor
 del inmueble», con lo cual fué inscrita la escritura presentada;
 que la redacción dada a la asignación de cuota de la escritura
 que era correcta, como lo demuestra la simple lectura
 de los artículos 3 de la Ley de Propiedad Horizontal y 8 de la
 Hipotecaria, reformado para acomodarlo a aquella; que
 los textos no hablan de cuota «de valor» y los interesados
 en calcularla con referencia a materia distinta, por ejem-
 plo superficie, etc.; que lo que importa es que constituya
 un tanto por ciento con respecto a la totalidad; que una vez
 se reconoce la utilidad y trascendencia la materia que se
 trata como base de partida; que lo importante es que
 de las diversas cuotas sea cien; que si la suma de los
 valores de la totalidad de los pisos y locales sobre benefi-
 cios y cargas es cien, resulta evidente que se refiere al total
 del inmueble; que si el Registrador considera que algo
 fuera del valor total del inmueble, debería determinarlo;
 además, el artículo quinto de la Ley de Propiedad Horizontal
 establece que la cuota se fije con arreglo a la superficie útil, quan-
 to a lo que se refiere al valor; que el Registrador ha supuesto que la cuota del
 artículo 16 (norma segunda) del mismo texto; que la
 redacción del artículo 8 de la Ley Hipotecaria que ha-
 bla del valor total del inmueble para la determinación de la
 cuota que era «a los efectos de distribución de beneficios
 y cargas; que aunque la Ley no explicaba qué se entenderá
 por beneficios y cargas, nadie pone en duda que se tratan de
 un tipo de derechos y obligaciones respecto a la comun-
 dación de todo aquello que no esté expresamente modificado por
 los Estatutos; que aunque el anterior artículo 3 de la
 Hipotecaria hablaba del valor del piso y del inmueble, no
 se determinaba la cuota se dijera que era el resul-
 tado de comparar el uno con el otro, puesto que podía no serlo,
 sino lo necesario es únicamente la determinación de un por-
 ciento y que esto es aún más claro en la nueva Ley de Pro-
 piedad Horizontal en la que se dice (artículo quinto, párrafo
 primero) que se tomará como base para determinarlo, no el
 valor sino la superficie útil, emplazamiento interior o exte-
 rior, uso que se presume se hará de los elementos
 de la finca, etc., y todo ello no en forma obligatoria, sino como
 criterio relativo;

considerando que el Registrador informó: que el recurrente
 carece de personalidad para interponer el recurso ya que la
 titular principal fué autorizada por el Notario que le sustituía,
 pudiendo incluso estar conforme con la calificación puesta en
 el documento presentado;

considerando que el Presidente de la Audiencia estimó la per-
 sonalidad del Notario para recurrir, ya que es el titular del
 documento a que afecta la calificación registral, y revocó la Nota
 por razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente;

considerando que el Registrador se alzó de la decisión presi-
 dental y expuso: que aceptar la personalidad para recurrir del
 recurrente en sustitución del cual fué autorizada por otro la escri-
 turación calificada, llevaría a la lógica consecuencia de legitimarle
 para recurrir contra las Notas estampadas en títulos
 otorgados por sus antecesores en la Notaría; que tales Notas
 afectan a su prestigio profesional, como no afecta al de
 un médico una desgraciada intervención realizada por otro
 que le sustituía en su clínica; y que al estimarse la perso-
 nalidad del Notario debía habersele recabado al funcionario cali-
 ficado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119
 del Reglamento Hipotecario, el informe que no ha emitido.

considerando los artículos 112, 115 y 119 del Reglamento para la
 calificación de la Ley Hipotecaria;

considerando que el artículo 112 del Reglamento Hipoteca-
 rio reconoce personalidad al Notario autorizante para recurrir
 gubernativamente contra la calificación del título hecha por el
 Registrador, pero cuando hubiera autorizado la escritura un
 tercero por imposibilidad accidental del Notario, como sucede
 en el presente expediente, corresponderá al sustituto, dada la natura-
 ra de los efectos de la sustitución notarial y la finalidad del re-
 curso gubernativo, la facultad de interponer éste, porque la
 finalidad de que el documento se haya incorporado al pro-
 cedimiento del sustituto no justifica atribuir a este funcionario per-
 sonalidad para recurrir gubernativamente,

considerando que la Dirección General ha acordado declarar, con revocación
 de lo que se dispuso en el expediente apelado, que la personalidad para interponer el recurso

gubernativo a efectos doctrinales, corresponde al Notario susti-
 tuto que haya autorizado la escritura calificada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a
 V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 22 de octubre de 1962.—El Director general, José
 Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento
 por la que se anuncia subasta para la enajenación de
 la propiedad del Estado—Ramo del Ejército—denomi-
 nada Cuartel del Conde Duque (calle del Conde Duque,
 Madrid), para su demolición, así como de los solares
 resultantes.*

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Junta Central
 en el Reglamento por el que se rige, el día 14 de diciembre pró-
 ximo, a las once horas, se procederá a la enajenación mediante
 subasta pública de la propiedad del Estado—Ramo del Ejérci-
 to—denominada Cuartel del Conde Duque (calle del Conde Du-
 que, Madrid), para su demolición, así como de los solares re-
 sultantes.

El acto tendrá lugar en los locales que ocupa la Gerencia
 de dicha Junta, sita en la calle Alcalá, número 120, segundo
 piso, ante el Tribunal constituido al efecto, que será presidido
 por el excelentísimo señor General Jefe de la primera Sección
 de la Gerencia, de acuerdo con las bases que se establecen en
 los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de pro-
 posición y actas del acuerdo suscrito con la Comisaría de Ur-
 banismo de Madrid que se publican a continuación:

- Pliego de condiciones técnicas.
- Pliego de condiciones legales.
- Modelo de proposición.
- Anexo número 3.—Acta de la Comisaría de Urbanismo.
- Anexo número 4.—Acta de la Comisaría de Urbanismo.

En el domicilio de la Dirección-Gerencia de la Junta Central
 de Acuartelamiento quedan expuestos al público los pliegos pre-
 cedentes y se dará amplia información sobre la propiedad que
 se enajena.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.
 Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Teniente General, Di-
 rector-Gerente.—5.281.

JUNTA CENTRAL DE ACUARTELAMIENTO PRIMERA SECCION TECNICA

*Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la venta
 en subasta pública del Cuartel del Conde Duque (calle del Con-
 de Duque, Madrid), para su demolición, así como de los solares
 resultantes*

Primera.—Serán objeto de la subasta: el edificio denominado
 Cuartel del Conde Duque, situado en la calle del mismo nombre,
 para su derribo con aprovechamiento de materiales por el ad-
 judicatario, y los dos solares que con características diferentes
 en cuanto a la edificación que sobre ellos podrá levantarse re-
 sulten de la expresada demolición, una vez que de la superficie
 total ocupada por dicho Cuartel se segreguen las superficies
 que para ampliación hasta 22 metros del ancho actual de las
 calles del Conde Duque y Santa Cruz de Marcenado y apertura
 de nuevos viales, se ceden al Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Segunda.—El edificio a demoler ocupa la manzana de forma
 aproximadamente rectangular (documento anexo número 1),
 delimitada al Norte por la calle de Santa Cruz de Marcenado;
 al Este, por la calle del Conde Duque; al Sur, por la Travesía
 del mismo nombre, y al Oeste, por la calle de Las Negras. Se
 trata de una construcción de dos y, en su mayor parte, de tres
 plantas, cuya estructura consta de gruesos muros de fábrica de
 ladrillo sobre zócalo o basamento de sillería, forjados de piso de
 bovedillas entre viguetas de hierro perfil doble te y cubierta de
 teja plana sobre entramado y cerchas metálicas, y en cuyo interior
 existen diversas instalaciones de calefacción, electricidad,
 fontanería y sanitarias, de cuyo desmontaje y demolición de
 las estructuras se obtendrán materiales aprovechables, cuyo va-

lor en venta supera al costo del derribo, según valoración y presupuesto redactado al efecto, en la cantidad que como sumando, relativo a dicho concepto, se hace figurar en la cifra tipo de la subasta (condición undécima).

Tercera.—La demolición total de las fábricas hasta el enrase de cimientos y de los pavimentos, incluso soleras, correspondientes a patios y calles interiores del inmueble, tendrá que efectuarse por el adjudicatario en el plazo de un año, a partir de la adjudicación definitiva de la subasta, debiéndose situar, tanto los escombros como los materiales aprovechables procedentes del derribo, hasta el momento de su transporte o venta en el interior del solar, fuera de las zonas que se ceden para jardines y para ampliación y apertura de nuevos viales, con el fin de no entorpecer las obras que el Ayuntamiento de Madrid tendrá que realizar para la nueva urbanización de las calles limítrofes.

Se exceptúa de la expresada demolición y consiguiente aprovechamiento de sus materiales el edificio destinado a picadero cubierto, existente en uno de los patios interiores del Cuartel.

Cuarta.—La portada, de gran valor material y artístico que ornamenta la entrada principal del Cuartel, situada en su fachada a la calle del Conde Duque, que quedará de propiedad del Ejército, será desmontada y sus elementos trasladados y apladados en el lugar del solar que se determine o cargados sobre camión a pie de obra por cuenta del adjudicatario de la subasta, quien empleará para la realización de todas las operaciones expresadas herramientas y mecanismos de elevación y fuerza adecuados, así como personal capacitado, con el fin de evitar el deterioro de los elementos a desmontar y transportar, cuyas aristas y relieves deberán ser convenientemente protegidos.

Todas las piezas de la portada serán numeradas con arreglo al plano que facilitará el técnico que nombre esta Junta Central de Acuartelamiento para inspeccionar los trabajos de su desmontaje.

Quinta.—A fin de que la Junta Central de Acuartelamiento pueda conceder su autorización para iniciar los trabajos, será preciso que previamente se haya procedido a la desratización, lo que justificará con certificado del correspondiente Servicio Municipal.

Sexta.—Los dos solares A y B resultantes de la demolición del Cuartel, y cuya enajenación es asimismo objeto de esta subasta, gozan de las características que para cada uno de ellos se expresan a continuación (anexo número 2).

Solar A: Con una superficie de 8.926,40 metros cuadrados tiene una planta en forma de L, delimitada al Norte por una alineación recta de 57,90 metros de longitud a lo largo de la calle de Santa Cruz de Marcenado; al Este, por una alineación recta de 218,80 metros de longitud a lo largo de la calle del Conde Duque, uniéndose ambas alineaciones, antes de su punto de encuentro, por una línea en chafán de 14 metros de longitud; al Sur, por una alineación de 35 metros normal a la anterior y con fachada a la nueva plaza que se crea para permitir la desviación hacia Princesa de la calle del Conde Duque, y al Oeste, por una línea quebrada de tres tramos formada por la normal de 35 metros de longitud, que marca la separación con un solar propiedad del Ejército, trazada en su extremo Oeste a la alineación a la calle de Santa Cruz de Marcenado y por dos líneas de 25,50 metros y 189,60 metros, paralelas a las alineaciones a esta última calle y a la del Conde Duque, trazadas a 35 metros de distancia de éstas.

A esta faja edificable a lo largo de las dos calles citadas con 35 metros de profundidad y nueve plantas de altura máxima, sin áticos, le será de aplicación la ordenanza cinco especial del Excmo. Ayuntamiento de Madrid (anexo número 3), debiendo cada parcela de las que se divide el solar resolver a su costa el estacionamiento de vehículos correspondiente al edificio que sobre ella se levante.

Solar B): Con una superficie de 6.594,49 metros cuadrados y planta alargada muy aproximada a la rectangular, delimitada al Norte por una línea de 31,80 metros, que marca la separación con el solar A y con una parcela propiedad del Ejército; al Este, por una línea de 189,60 metros de separación con la rama larga del solar A; al Sur, por una línea de 39,20 metros, con fachada a la nueva plaza que se crea, y al Oeste, por una línea de 184,15 metros a lo largo de la calle de Las Negras, una vez ampliado a 10 metros su ancho actual.

La ordenación de la zona urbana afectada por el derribo del Cuartel del Conde Duque permite la utilización en planta baja (conjugada convenientemente con los niveles de edificación según las rasantes de la calle) del espacio correspondiente al solar B) anteriormente descrito, con la obligación por parte del adjudicatario de cubrirlo con terraza sujeta a uso público, con jardín bajo y faja en borde exterior de arbolado convenientemente dispuesto y con posible explotación comercial de dicha terraza por su propietario, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Séptima.—La ordenación de la manzana constituida por dos solares anteriormente descritos, que se enajenan en esta subasta, deberá responder a un criterio uniforme consecuencia, su parcelación y ordenación arquitectónica será objeto de sanción por la Comisaría Urbana de Madrid por lo que el adjudicatario adquiere la obligación de someter a juicio y consideración de dicha Comisaría los anteproyectos correspondientes y obtener la ulterior sanción de los preceptos.

Octava.—Asimismo contrae la obligación el adjudicatario iniciar las nuevas construcciones a levantar sobre dichos solares en el plazo de un año, a partir de la adjudicación definitiva de la subasta.

Novena.—El adjudicatario quedará subrogado en los derechos y obligaciones que imponen a esta Junta las cláusulas del anexo número 4, copia del certificado de la Comisaría de Urbanismo en que se recoge el acuerdo respecto a la ordenación del solar, sometiéndose a la acción que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Madrid y a la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid a fin de garantizar el cumplimiento de las repetidas cláusulas.

Décima.—La finca denominada Cuartel del Conde Duque por lo tanto, su suelo está en la actualidad libre de cargas, hipotecas y servidumbres.

Undécima.—El precio tipo de la subasta es el de 110.886.000 pesetas y está integrado por los tres sumandos siguientes:

Edificio del antiguo Cuartel para demolición con aprovechamiento de materiales	3.200.000
Solar A edificable con 35 metros de profundidad y nueve plantas de altura máxima	91.500.000
Solar B con utilización en planta baja y demás condiciones expresadas anteriormente	15.186.000
Suma	110.886.000

Duodécima.—La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid al folio 191, tomo 809 del Archivo y en la primera Sección, inscripción primera, finca 4.879.

Decimotercera.—Los títulos y documentos para la subasta serán de manifiesto en el domicilio de esta capital de Madrid, número 120, los días laborables, excepto sábados, desde la fecha de publicación de los anuncios hasta la fecha de la subasta.

A las horas expresadas funcionará en la Dirección General de Alcaldía, 120, la Oficina de Información, donde los interesados podrán obtener la información que precisen y, asimismo, las autorizaciones para visitar los martes el inmueble que forma parte de esta subasta.

Decimocuarta.—El pago del precio del remate de la subasta podrá efectuarse en los plazos y condiciones que se establezcan en el pliego de legales que ha de regir para la misma.

Decimoquinta.—Las superficies expresadas en los anexos y en los pliegos de condiciones fijados para la subasta son estimadas y a título informativo y la venta no es a precio mínimo no habiendo lugar, por consiguiente, a aumento o disminución en el precio que se adjudique si la superficie resulta menor que la figurada en los pliegos de condiciones.

Madrid, 2 de abril de 1962.—El Coronel Ingeniero de Camión y Electricidad.—El General Subinspector, Jefe de la primera Sección.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la subasta del cuartel de Conde Duque (calle del Conde Duque, Madrid), para su demolición, así como de los solares resultantes:

1 De la personalidad

Primera.—Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de capacidad para contratar, estén comprendidas en alguno de los casos de excepción que se señalan a continuación o en cualquier otra disposición legal, especialmente los establezca.

No podrán concurrir a la subasta las personas naturales y jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Haber sido condenadas mediante sentencia firme de cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de inhabilitación como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

estar procesadas por delitos a que se refiere el apartado

estar declaradas en suspensión de pagos o incursas en embargos de apremio como deudores a la Hacienda del Estado o a las Haciendas locales o a las Administraciones autónomas, o haber sido declaradas quebradas, concursadas o fallidas por cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

haber dado lugar, por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado o con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

estar privadas por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

ser funcionarios públicos, civiles o militares dependientes de la Administración del Estado, de las Administraciones locales o de las autónomas que estuviesen encargados de la administración de la finca o tuvieran cualquier relación con la finca o cuantos con carácter oficial intervengan en esta subasta.

estar incluidos en el Decreto-ley de Incompatibilidades de mayo de 1955.

estar incapacitadas o incompatibilidades anteriores afectarán a las personas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Quienes concurren al otorgamiento del documento de adjudicación que se concierte el contrato con el Ramo del Ejército de afirmar en él, bajo su responsabilidad, no haber sido comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad referidos anteriormente.

Después de la formalización del contrato se descubriera la falsedad de estas declaraciones, se podrá acordar la rescisión de la adjudicación o la rescisión del contrato otorgado, a petición de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos que hubiera lugar.

II. De las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se formularán con timbre móvil fijo en la cuantía de seis pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Timbre, aprobado por Decreto de 3 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a aquéllas los documentos que a continuación se expresan, bien entendido que deberán presentar las fotocopias de éstos más que en el caso de que se presenten legitimadas notarialmente o en el de haber sido otorgadas con anterioridad en una oficina de Intervención Militar por el Interventor de la Junta Central, y todos ellos deberán estar reintegrados conforme a la Ley de Timbre.

Documento que acredite oficialmente la identidad del licitador (documento nacional de identidad).

Poder notarial suficiente para concurrir al acto de la subasta cuando se trate de apoderados o representantes legales. Copia del acta de la sesión en que recayó el acuerdo de adjudicación a la subasta cuando liciten Entidades o Corporaciones.

Certificado del Director-Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativo de no formar parte de la misma categoría de las personas a que se refiere el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955.

Declaración jurada acreditativa de no estar comprendido en ninguno de los apartados de la condición primera de este pliego de condiciones legales. Dicha declaración será certificada cuando se trate de personas jurídicas.

Los extranjeros acompañarán la cédula o pasaporte de viaje y la autorización previa del Ministerio del Ejército para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se redactarán sin enmienda ni raspadura a menos que se pida salvado con nueva firma y se ajustarán al modelo de condiciones publicado.

No serán admitidas las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, debiendo hacerse constar en cada una de ellas que el licitador concurre conforme con cuanto en este pliego y en el de condiciones técnicas se estipula.

Para tomar parte en esta subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o, en su caso, en la Tesorería de esta Junta Central de Acuartelamiento la suma de millones cuatrocientas mil pesetas, haciendo constar en

dicho resguardo que este depósito se constituye expresamente para tomar parte en la subasta en cuestión.

La citada garantía se podrá consignar en numerario o en títulos de la Deuda Pública los que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, siendo indispensable la presentación de la Póliza por Agente Colegiado suscrita, que acredite la propiedad de aquéllos. También podrá presentar en sustitución de la fianza documento bastante que acredite que se hallan incorporados a una Agrupación Profesional o Mutualidad de Seguros, que responda subsidiariamente de sus obligaciones, o la presentación de un aval otorgado con el mismo objeto por un Banco oficial o por un Banco particular inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones. Con sujeción a la Orden de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas.

Los licitadores redactarán sus ofertas precisamente mediante la forma de pago del precio en tres plazos.

El primer plazo se satisfará al contado en el mismo acto del otorgamiento de la escritura. Su importe será el 50 por 100 del precio total de la oferta.

El segundo y tercer plazos se satisfarán al año y a los dos años, respectivamente, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura. La cuantía de cada uno de estos plazos será el 25 por 100 del precio total de la oferta.

El importe de estos plazos devengará a favor de la Junta Central de Acuartelamiento el interés del cuatro por ciento anual, cantidad que se hará efectiva en el mismo acto del abono del plazo vencido que corresponda.

El bien inmueble que se enajena queda especialmente hipotecado a favor del Estado como garantía del remate.

El adjudicatario podrá en cualquier momento abonar el importe del remate pendiente de pago, en cuyo caso queda exento del pago de los intereses no vencidos.

III. Del acto de la subasta

Octava.—El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la fecha, día y hora previamente anunciado, y a dicho acto podrán concurrir cuantos acrediten debidamente haber promovido la oportuna proposición o tengan intención de promoverla, constituyéndose la Junta de Subasta en la forma establecida en la legislación vigente, dándose lectura del anuncio y pliego de condiciones al comienzo del acto.

Novena.—Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente de la Junta declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante aquél pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la licitación, en la inteligencia de que pasado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el plazo expresado de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposiciones para optar a la subasta para la adquisición del Cuartel del Conde Duque, de esta capital».

Una vez presentados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado dándose lectura por el Secretario en voz alta a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima.—Seguidamente se formará por el Secretario de la Junta de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, con el visto bueno del Presidente.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente a los titulares de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

IV. De la adjudicación provisional y definitiva

Undécima.—Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente declarará aceptada con carácter provi-

